



GOBIERNO REGIONAL

MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

REGLAMENTO

INICIATIVAS CULTURALES

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

PROVISIÓN CULTURAL 2% FNDR

I. NATURALEZA Y FINES

- Art. 1 El presente reglamento establece las normas y orientaciones del proceso de presentación y ejecución de iniciativas culturales en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, a fin de promocionar, evaluar, supervisar, ejecutar y monitorear los proyectos que serán financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; para cuyo efecto el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes asume la responsabilidad como máximo órgano de gestión en cuanto a la temática cultural a nivel país, con el cual trabajará de forma conjunta el Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
- Art. 2 Las acciones culturales se efectivizarán en concordancia con la Política de Estado en materias culturales. Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas regionales también deberán recoger la política cultural regional elaborada por el Consejo Regional de la Cultura y las Artes.

II. BASES LEGALES

- Art. 3 El presente documento se encuentra sustentado en las siguientes bases legales:
- a) Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
 - b) Ley N° 19.880 de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - c) Ley N° 19.891 que crea al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
 - d) Normativa que regula el Sistema Nacional de Inversiones cuya administración recae conjuntamente en el Ministerio de Planificación y Cooperación y en el Ministerio de Hacienda.
 - e) La Ley de Presupuestos para el año en curso.

III. FUNCIONES GENERALES

- Art. 4 Las funciones generales en el marco del quehacer cultural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en lo que respecta al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por una parte:
- a) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país;
 - b) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;
 - c) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que estas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;
 - d) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;
 - e) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;
 - f) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;
 - g) Impulsar la construcción, ampliación, habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;
 - h) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

- i) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- j) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución de corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- k) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- l) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.

Art. 5 El Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, tiene en materias de el desarrollo cultural los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.
- b) Promover el conocimiento de valores culturales propios de la Región.
- c) Generar un espacio de diálogo y discusión permanente sobre la existencia de los valores culturales propios y la identidad regional magallánica.
- d) Actualizar la política regional de manera integral de modo que considere los diversos ámbitos del quehacer cultural de la Región.
- e) Preservar el patrimonio cultural regional.
- f) Potenciar el desarrollo de proyectos culturales como medio de estímulo a la capacidad creativa de la comunidad.
- g) Realizar un seguimiento anual de las acciones propias de la política cultural regional.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6 Para efectos de conformar y operar el Fondo Cultural, trabajarán conjuntamente el Servicio de Gobierno Regional, el Consejo Regional y el Consejo Regional de la Cultura, en la elaboración de la regulación y aprobación de iniciativas culturales con cargo al 2% que estipula la Ley de Presupuesto.

Art. 7 Con el fin de revisar y verificar que las iniciativas cumplan con las formalidades y los requisitos exigidos, será creada la Comisión de Apertura por Resolución Exenta (G.R.), que estará conformada a lo menos por tres funcionarios públicos que designe el Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Art. 8 Con objeto de velar por la debida transparencia con que deben efectuarse las iniciativas con cargo a recursos fiscales, es que la Comisión Evaluadora Cultural Regional, será creada por Resolución Exenta (G.R) del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y estará integrada por:

- a) El Director Regional del Consejo de la Cultura y las Artes;
- b) 3 Consejeros Regionales de la Comisión Desarrollo Social y Cultural;
- c) 2 funcionarios Servicio de Gobierno Regional designados por el Intendente Regional;
- d) 1 Funcionario de SERPLAC del área cultura;
- e) 2 gestores culturales regionales elegibles anualmente por la Comisión Desarrollo Social y Cultural del Consejo Regional.
- f) 1 Consejero de la Cultura con derecho a voz.

Art. 9 Asimismo cada integrante titular de la Comisión Evaluadora Cultural Regional, deberá tener a un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia, lo cual debe estar señalado en la misma Resolución que designe a la Comisión.

V. DE LOS PROYECTOS CULTURALES

Art. 10 Los proyectos culturales a ser ejecutados con cargo al 2% del Presupuesto Regional, se refieren a las actividades que son expresiones artísticas propias y estables en la Región, entiéndase por ello:

- a) Actividades Culturales Regionales Relevantes;
- b) Actividades de creación y producción artística en artes visuales , teatro y danza y publicaciones literarias y/o artísticas;
- c) Creación y exposiciones de fotografías;
- d) Obras audiovisuales en etapas de elaboración de guiones, rodaje, post-producción o distribución;
- e) Actividades de orquestas infantiles, juveniles y de adultos;
- f) Conservación y difusión del patrimonio cultural regional;
- g) Apoyo a las expresiones culturales de los pueblos originarios;
- h) Actividades que difundan nuestra identidad regional en otras Regiones del país, en el extranjero o en las diferentes Comunas de la XII Región;
- i) Actividades Culturales Comunitarias;
- j) Proyectos culturales de excelencia.

Art.11 Los proyectos culturales financiados a través de estos fondos, deberán presentar la rendición de los gastos de manera formal, es decir, se deberá evacuar un informe de egresos al cual se deben adjuntar boletas o facturas que respalden dichos gastos, como asimismo informes de avance de las actividades realizadas.

Art.12 Los proyectos que accedan a los recursos financiados por este fondo, deberán presentar sus documentos de rendición (boletas y/o facturas) a nombre de la Institución beneficiada.

- Art.13 Las instituciones que postulen, deberán tener completamente ejecutados los proyectos financiados en procesos de años anteriores, y deberán tener aprobadas sus rendiciones a la fecha de cierre de la postulación.
- Art.14 El Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de la Cultura y las Artes tenga su propia pauta de seguimiento, llevará el inventario de todas las iniciativas de carácter cultural financiadas con recursos del 2% FNDP del presupuesto regional.
- Art. 15 La asignación de recursos para financiamiento de actividades culturales, se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestario existente a la fecha del llamado a concurso. Si este monto se incrementase en el transcurso del año, se podrá proceder de las siguientes formas:
- a) Efectuar un nuevo llamado a concurso
 - b) Solicitar sanción del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, para financiar iniciativas culturales presentadas en el llamado anterior, que se encuentren evaluadas favorablemente y que hayan quedado sin financiamiento por falta de disponibilidad presupuestaria, existente a la fecha del llamado a dicho concurso, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 25 y 26.
 - c) Libre disposición del Sr. Intendente, previo acuerdo del Consejo Regional.

VI. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

- Art.16 Las Municipalidades e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro podrán presentar iniciativas culturales que tengan como fin promover el conocimiento de valores culturales propios de la Región, la preservación del patrimonio cultural regional y el potenciamiento del desarrollo de proyectos culturales como medio de estímulo a la capacidad creativa de la comunidad.
- Art.17 Las actividades culturales, según sea la naturaleza de las mismas, podrán ser conducidas por equipos, en función a las líneas de la actividad, debiendo considerar dentro de sus actividades todas las acciones tendientes a la completa ejecución de lo propuesto.
- Art.18 Dicha actividades no considerarán infraestructura y deberán restringir la adquisición de equipamiento para la realización de las mismas a sólo lo imprescindible para el quehacer propio de la actividad.
- Art.19 Para las actividades a ejecutar no se podrá contratar servicios ni adquirir bienes de sociedades comerciales en las que el o los ejecutores o algún miembro del equipo de trabajo tengan algún tipo de vínculo.
- Art.20 La actividad cultural no debe depender para su realización del financiamiento de combustibles, de consumos básicos, del pago de gastos de operación y mantención propios de la unidad ejecutora, de adquisición de inmueble o de productos alimenticios.
- Art.21 La distribución del producto de la obra se operará con arreglo a las Bases. No obstante lo anterior, podrá acordarse con los beneficiarios la liberación de la prohibición de comercialización en los plazos y condiciones que se convengan.
- Art.22 Las actividades culturales sólo podrán iniciarse a partir de la fecha de la Resolución del Servicio de Gobierno Regional que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos, y su término no debe exceder al año presupuestario en curso.

VII. DEL TRASPASO DE LOS RECURSOS

- Art. 23 La transferencia de los recursos para el financiamiento de las actividades culturales, deberá, contar con la evaluación de la Comisión Evaluadora Cultural Regional; la selección de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena; y con la aprobación del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
- Art.24 La Comisión Evaluadora Cultural Regional, evaluará todas las iniciativas culturales declaradas admisibles, asignándole un puntaje a cada una de ellas de acuerdo a los criterios de evaluación que serán establecidas en las Bases Administrativas respectivas. Las iniciativas que cumplan con el puntaje mínimo de aprobación establecidos en las bases administrativas serán consideradas técnicamente calificadas. El resultado de dicha evaluación se pondrá en conocimiento del Intendente Regional.
- Art.25 El Intendente Regional remitirá una propuesta con las iniciativas técnicamente calificadas al Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, para su sanción. El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, procederá de acuerdo a su reglamentación interna y derivará la propuesta a la Comisión de Régimen Interior del Consejo, quien a su vez, la derivará a la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, los acuerdos adoptados por la Comisión, tendrán el carácter de propuesta al momento de ser presentados al Consejo Regional.
- Art. 26 El Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, aprobará de acuerdo a sus atribuciones las iniciativas culturales, hasta alcanzar los montos y distribuciones indicados en las Bases Administrativas del Llamado a Concurso.
- Art. 27 Los resultados de los proyectos aprobados por el Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena serán publicados en la página Web: www.goremagallanes.cl y en uno de los diarios de circulación regional.
- Art. 28 Corresponderá al Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, efectuar la tramitación administrativa tendiente a la creación de asignación para la disponibilidad de los recursos que financiarán las iniciativas culturales que hayan sido aprobadas por el Consejo Regional de Magallanes de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.
- Art.29 El Servicio administrativo del Gobierno Regional, elaborará un Convenio de Transferencia de Recursos con cada una de las Municipalidades e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro que hayan sido beneficiadas con los recursos.

- Art.30 Una vez aprobado por Resolución del Servicio de Gobierno Regional, el Convenio de Transferencia de Recursos, se efectuará la entrega formal documentada de los recursos comprometidos en la ejecución de la iniciativa cultural de que se trate.
- Art.31 La Municipalidad o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro que hayan sido receptoras de estos recursos, deberán efectuar una rendición formal y documentada de cuentas del uso de los recursos, en la forma estipulada en el Convenio de Transferencia.
- Art.32 Los ítemes solicitados a financiamiento por cada Municipio o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, sólo podrán ser susceptibles de cambios ulteriores a su selección, siempre y cuando no impliquen aumento de recursos y con previa aprobación del mandante.
- Art.33 Si el Municipio o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro no cumplen con lo contemplado en los numerales precedentes, serán objeto de un informe a la primera autoridad regional y no podrán percibir nuevos recursos provenientes del FNDR para actividades culturales hasta no aclarar su situación con el Servicio de Gobierno Regional.

VIII. DE LOS BENEFICIARIOS

- Art.34 Serán elegibles de financiamiento a través del FNDR, los Municipios de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y las Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro, a quienes se les podrá transferir para la ejecución directa, los recursos con que hayan sido beneficiados.
- Art.35 Podrán postular a este fondo Municipalidades (de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena) e Instituciones Privadas sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, y que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Receptoras de Recursos Públicos del Ministerio de Hacienda, ubicado en el sitio Web www.registros19.862.cl.
- Art.36 No podrán participar aquellas organizaciones, que a la fecha de postulación tengan, con el Gobierno Regional de Magallanes, rendiciones de cuentas pendientes, o con observaciones, o estén actualmente objetadas por este Gobierno Regional.
- Art.37 De igual forma, no podrán postular aquellas organizaciones que, sin la autorización administrativa respectiva, mantengan pendiente el término de ejecución de un proyecto, a la fecha de postulación.
- Art.38 Debido al carácter público de los recursos financieros que sustentan las iniciativas culturales postulables a esta Provisión, es que ningún tipo de discriminación dará origen a una menor o mayor posibilidad de financiamiento.

IX. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CULTURALES

- Art.39 Le corresponderá al Servicio Gobierno Regional el control de la ejecución de los proyectos culturales regionales, para lo cual, deberá realizar pautas de seguimiento de todos y cada uno de los proyectos financiados mediante estos recursos y determinará la forma de control según sea el caso.
- Art.40 La Comisión Desarrollo Social y Cultural del Consejo Regional podrá efectuar un seguimiento de la ejecución de los proyectos culturales que estime conveniente mediante una evaluación ex – post o pauta de evaluación, según corresponda.

X. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- Art.41 El Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena realizará la gestión administrativa que coadyuve al logro de los objetivos y fines trazados en las iniciativas culturales respectivas.
- Art.42 La Comisión Evaluadora Cultural Regional, se reunirá de acuerdo a lo dispuesto en la Bases Administrativos y cuando lo amerite.
- Art.43 El presente documento regirá a partir del día de su aprobación por parte del H. Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena.